Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°136-2025-A-MDPN-F

Pueblo Nuevo, 8 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGIÓN LAMBAYEQUE

VISTO:

El informe N°326-2025-MDPN-F-ULP-HMH de fecha 06 de mayo del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Ferreñafe, Proveído de Gerencia Municipal Nº 2117 de fecha 06 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo I del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante informe N°326-2025-MDPN-F-ULP-HMH de fecha 06 de mayo del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Ferreñafe, comunica a la Gerencia Municipal que el Órgano encargado de las contrataciones, informa sobre la declaración de DESIERTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2025-MDPN/OEC- Primera convocatoria para la "ADQUISICIÓN DEL DIESEL B 5-S-50 Y GASOHOL REGULAR para realizar actividades operativas de la municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Ferreñafe, Lambayeque en las siguientes metas III, IV, VII.XXIX y XLVI,** cuyo valor estimado asciende a S/. 124,636.24, al no contarse con 02 ofertas válidas.

Que, conforme el inciso 42.4 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, expresa lo siguiente:

> 42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado (...)"

Que, conforme al artículo 65° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, expresa siguiente:

"(...) 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subaste Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalué las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE (...).

Que, la finalidad de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado es la de establecer normas que se encuentre orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo así el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos como es: el mejoramiento del servicio el recojo se residuos sólidos del distrito, respetando los principios de la Ley de contrataciones del estado en especial el principio de Integridad que indica: La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Que, las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades por regla general, deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado, sin embargo pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo. Sin embargo, el numeral. 65.4 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 344-2028-EF, Numeral modificado por el Articulo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF señala: Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, SALVO QUE LA ENTIDAD COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO EN EL INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO DETERMINE SU CONVOCATORIA A TRAVÉS DE UNA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas y definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.

Asimismo, tenemos como antecedentes que los procedimientos de selección respecto a la adquisición de Combustible estos siempre han sido declarados desierto por la falta de participación de proveedores en la materia del presente procedimiento, a pesar que existen diversos grifos dentro de la Jurisdicción.

En este sentido, a fin de evitar el riesgo de una nueva declaratoria de desierto, se deben adoptar medidas correctivas, por la necesidad urgente de abastecimiento de combustible para la operatividad de la movilidad de la municipalidad en sus actividades programadas correspondiente del año fiscal 2025, debiendo el área usuaria modificar las especificaciones técnicas, considerando que esta vez será convocada mediante una Adjudicación Simplificada; Según lo establecido en el Numeral 65.4 del Art. 65 del Decreto Supremo N°344-2018-MEF del Reglamento de contrataciones del Estado, el cual indica que "si una Subasta Inversa Electrónica es declarada Desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada", y teniendo en cuenta la reformulación del requerimiento por parte del área usuaria; se solicita a la Gerencia Municipal autorizar la convocatoria del proceso de selección precitado mediante ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA conforme a la normativa vigente

Por su parte el Señor Gerente Municipal mediante proveído expediente Nº 2117 de fecha 06 de mayo del 2025, autoriza a la secretaría general la emisión del acto resolutivo correspondiente.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y con la delegación expresa de la facultad para su aprobación recaída en la Ley Orgánica de Municipalidades Nª 27972 y sus modificatorias,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el procedimiento denominado **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2025-MDPN/OEC-Primera convocatoria para la "ADQUISICIÓN DEL DIESEL B 5 -S-50 Y GASOHOL REGULAR para realizar actividades operativas de la municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Ferreñafe, Lambayeque,** de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Órgano Encargado de Contrataciones - Unidad de logística para que realice la convocatoria del Proceso de Selección mediante ADJUDICACION SIMPLIFICADA conforme a las normas legales y directivas de las contrataciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR los documentos del procedimiento de selección en el portal del SEACE con las formalidades de Ley, así como poner de conocimiento a las Áreas Administrativas correspondientes de la Entidad para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Secretaria General notificar oportunamente el contenido de la presente Resolución a la parte interesada, las oficinas administrativas de la Entidad municipal que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma. Así mismo disponer su publicación en el Portal electrónico de nuestra entidad municipal www.munipueblonuevo.gob.pe

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
Abg. Luis Alberto Sáenz La Chira
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
V°B°
GERENCIA MUNICIPAL
FERREÑAFE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
SECRETARIA GENERAL
FERREÑAFE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
UNIDAD DE LOGISTICA
FERREÑAFE

Estamos para servirte mejor...